

REGLAMENTO GENERAL DE CURSOS
DEL CENTRO DE EDUCACIÓN MÉDICA DE POST GRADO (CEMP)
DEL COLEGIO DE MÉDICOS DE LA 1ª CIRCUNSCRIPCIÓN, SANTA FE

Estructura, Fines y Tipos de Propuestas de Posgrado y de Extensión

Artículo 1º) El presente reglamento rige para todos los cursos propuestos en el ámbito de este Colegio, que se agruparán en:

1. Cursos de las Carreras Universitarias de Posgrado.
2. Cursos de Posgrado.
3. Cursos de Extensión.

Artículo 2º) Los cursos de las Carreras Universitarias de Posgrado son aquellas que otorguen grados académicos a saber: Carreras de Especialización

Artículo 3º) Los cursos de Posgrado constituyen instancias orgánicas de formación que el Colegio de Médicos brinda a sus colegiados. Tienen por objetivo el perfeccionamiento, la actualización y la capacitación continua de los mismos. En estos Cursos se otorgarán certificados de asistencia y/o aprobación. Todos las propuestas se agrupan en:

1) Cursos de Actualización, Perfeccionamiento y/o Capacitación

1-a) Cursos de Actualización: son aquellos dirigidos al estudio de nuevos aportes teóricos o instrumentales, que surgen como consecuencia del avance científico-tecnológico, en una determinada especialidad.

1-b) Cursos de Perfeccionamiento: son aquellos dirigidos a la ampliación y profundización de los conocimientos referidos a algunas de las temáticas propias de la formación del graduado.

1-c) Cursos de Capacitación: son aquellos orientados al estudio de temas propios de las disciplinas no contempladas en la formación del graduado, que aporten conocimientos que complementan dicha formación.

Artículo 4º) Los Cursos de Extensión: son aquellos que surgen como una demanda de la comunidad y abarcan una temática diversa.

Artículo 5º) CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS DE LOS CURSOS

La responsabilidad académica del Curso en cuanto a su contenido, nivel, dictado, evaluación y coordinación de actividades, recaerá sobre un Director. El Director deberá ser un Profesor Universitario, Docente/Investigador, Profesor invitado o, aquel que, a criterio del CEMP, posea antecedentes **excepcionales** en la disciplina en la cual se enmarca el Curso.

- 1) El Director deberá poseer una sólida formación en los temas contenidos en los Cursos.

- 2) En el caso de los Cursos de las Carreras Universitarias de Posgrado, el CEMP, deberá fijar criterios para evaluar las condiciones a que hacen referencia los incisos 1 y 2 de sus Cursos.

Artículo 6º) COORDINACION DEL CURSO

Los aspectos logísticos, administrativos o de coordinación del curso en general, estarán a cargo del Coordinador. Este solicitará, donde corresponda, las dependencias y medios auxiliares necesarios para el desarrollo del curso, como así también, la difusión institucional del mismo.-

- 1) El coordinador deberá ser un docente, investigador de Facultad o, Médico de la matrícula jefe de servicio por concurso o, con trayectoria destacada a entender del CEMP.
- 2) El Director del Curso, podrá asumir también la responsabilidad de Coordinador.
- 3) El Director podrá encargar esta tarea a otra persona que cumpla con los requisitos necesarios.

Artículo 7º) COLABORADORES DE LOS CURSOS

Podrán ser Médicos Especialistas y Recertificados, docentes-investigadores Universitarios o graduados que posean en la temática del curso, una formación superior a la del nivel del mismo. Los colaboradores podrán tener a cargo, el dictado de partes del curso, a solicitud del Director o en la implementación de otras actividades formativas (trabajos prácticos, trabajos de campo, etc.) y, por consiguiente, no podrán ser inscriptos como alumnos de dicho Curso.

Artículo 8º) ALUMNOS DEL CURSO

Serán aquellos que hayan completado la correspondiente inscripción y deberán cumplir con los requisitos de formación previa que el Director del Curso fije en la planificación. En el momento de la inscripción, deberán presentar la documentación que el Director del Curso requiera a tal fin. En los cursos de posgrado de actualización, perfeccionamiento y/o capacitación podrán ser admitidos con acuerdo del Director, no graduados que justifiquen condiciones de formación previa suficientes (alumnos avanzados de grado, becarios de tutorías, etc.), pudiendo recibir el correspondiente certificado de asistencia y/o aprobación.

Debido a las características particulares de los Cursos de Extensión podrán ser admitidos, con acuerdo del Director, alumnos que no sean graduados universitarios.

Artículo 9º) La tramitación de los Cursos de las Carreras Universitarias de Posgrado estará a cargo del CEMP.

Artículo 10º) PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL CURSO

- 1.- Las planificaciones de los Cursos serán elevadas al CEMP, por los Directores de los mismos hasta el 31 de marzo de cada año, para los cursos a dictarse durante el segundo semestre,

y hasta el 30 de septiembre, para los que se dicten en el primer semestre. Queda a criterio del CEMP, admitir propuestas de excepcionalidad a lo fijado precedentemente.

2.- Los “Cursos de las Carreras Universitarias de Posgrado”, girarán las actuaciones al **CEMP**, quienes evaluarán, considerarán la propuesta y, propondrán si correspondiere la cantidad de créditos a asignar. El CEMP dispondrá de 30 días para emitir su dictamen, período en que la propuesta podrá ser devuelta al Director si la presentación no reúne alguno de los requisitos exigidos por este Reglamento.-

3.- Aprobado por el CEMP, se procederá a dar publicidad oficialmente a través de los medios que se consideren adecuados.-

4- La Secretaría, llevará un “archivo de Cursos” con copia de las actuaciones referidas a cada uno de ellos (Res. C.D., listado de inscriptos, etc.).

5.- La Secretaría habilitará un período de inscripción de alumnos para cada curso. El Coordinador deberá notificarse de la nómina de inscriptos. En el caso de vacantes limitadas, la selección la efectuará el Director del Curso y notificará la misma a la Secretaría.

6.- El Colegio proveerá en la medida de sus posibilidades, dependencias, elementos auxiliares necesarios para el desarrollo de los Cursos. Cualquier otro requerimiento será de exclusiva responsabilidad del Director y/o Coordinador del Curso. La solicitud de los elementos que el Colegio puede proveer, será tramitada por el Coordinador del Curso ante las Secretarías correspondientes, luego de que el Curso haya sido aprobado por el CEMP.

7.- Cuando se requiera la designación de Disertantes visitantes para el dictado de un curso, la misma será solicitada al CEMP simultáneamente -en nota separada- a la autorización del mismo.-

8.- Una vez finalizado el Curso, el Coordinador elevará a la Secretaría la nómina de participantes que cumplieron con todos los requisitos establecidos, la cual será volcada en un acta donde constará además, el tipo de certificado que recibirá el alumno. Asimismo en el caso de los “Cursos de Posgrado” y de “Extensión” se elevará un informe en el que conste: n° de alumnos inscriptos y de los que finalizaron el mismo, dificultades encontradas, breve evaluación por parte del equipo docente y de los alumnos asistentes.

9.- Las propuestas de “Cursos de Posgrado y de Extensión” que se quieran reeditar, deberán ser aprobados nuevamente por el CEMP, quien en virtud de lo expresado en el Art. 10° inciso 8 in fine evaluará la conveniencia de su repetición.-

Artículo 11°) LAS PLANIFICACIONES DE LOS CURSOS DEBERAN CONTENER

1.- Denominación, carácter según Artículos 2°, 3° y 4°

2.- Nombre del Curso.

- 3.- Director del Curso.
- 4.- Colaborador del Curso.
- 5.- Objetivos del Curso: enunciados con amplitud suficiente como para brindar una idea exacta del contenido del mismo.
- 6.- Perfil de los alumnos a quienes esta orientado el Curso.
- 7.- Fecha de iniciación.
- 8.- Carga horaria total y distribución horaria de las actividades.
- 9.- Número de vacantes si los hubiera, indicando las correspondientes a teoría y a prácticas si no fueran las mismas. Se indicarán los lineamientos de los criterios de selección que se emplearán, según lo establecido en el Art. 8.
- 10.- Requisitos de formación previa de los inscriptos.
- 11.- Programa analítico del Curso: detallando número de clases (teóricas, prácticas, etc.), horarios y responsables de los mismos.
- 12.- Bibliografía del curso (indicando forma de acceso a la misma).
- 13.- Método de evaluación y promoción del curso.
- 14.- Currículo Vitae del Director si no es Docente-Investigador de Facultad.
- 15.- Derecho de inscripción, si se exigiese, forma de pago y posibilidad de la existencia de becas.
- 16.- Presupuestos de gastos y formas de financiamiento. En caso de requerirse asistencia financiera o de otros recursos del Colegio, deberá explicitarse tal pedido.
- 17.- N° de créditos estipulados, para el cuerpo docente y alumnos, teniendo en cuenta: función, carga horaria, carácter teórico o teórico-práctico, existencia de evaluación final si la hubiera, etc.

Artículo 12º) CERTIFICADOS DEL CURSO

- 1.- Las dependencias administrativas correspondientes pondrán a disposición de los alumnos que figuren en el acta, un certificado del Curso y un anexo que contenga el programa del mismo. El certificado consignará si es de asistencia o de aprobación y estará de acuerdo a las normativas fijadas por el CEMP.
- 2.- Se pondrá a disposición del Director y /o Coordinador, los certificados de los participantes que dictaron el curso en el que figurarán los siguientes datos:
 - a) Nombre y Apellido y N° de documento.
 - b) Nombre del Curso, fecha de realización y N° de Resolución ACTA de Mesa Directiva, por la cual fue aprobado su dictado.
 - c) Director del Curso.

- d) Carga horaria, carácter teórico o teórico-práctico, existencia de la evaluación final si la hubiera.
- e) Función que desarrolló el docente del Curso.

Artículo 13º) ADMISIÓN EN EL CASO DE VACANTES LIMITADAS

El Director del Curso podrá fijar los criterios para cubrir las plazas vacantes para la realización del Curso, se tendrá especial consideración al hacerlo, pertinencia a la actividad de los aspirantes, formación previa y antecedentes de los mismos. La nómina de aspirantes y alumnos aceptados será consensuada con el CEMP, y pasará a integrar el expediente del curso.

Artículo 14º) REPETICIÓN DE CURSOS YA REALIZADOS

En este caso se requerirá:

- 1) Nota donde se menciona su aprobación y n° de Expediente del trámite original.
- 2) Detalle de las modificaciones que se han introducido.
- 3) En el caso de los “Cursos de Posgrado y de Extensión” el informe detallado en el Art. 8º de los alumnos que se hayan inscriptos y los que finalizaron el mismo (Art. 11º- 8 in fine)

Se continuará luego de acuerdo al Art. 10 PROCEDIMIENTOS PARA GESTIONAR EL CURSO

Artículo 15º) Los Cursos que cobren matrícula de inscripción o posean otros medios de financiamiento, deberán tramitarlos en la Secretaría del CEMP y de acuerdo a las disposiciones vigentes en el Colegio.

Artículo 16º) El Director del Curso podrá resolver el otorgamiento de becas (o exenciones de pago) de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias. El criterio para el otorgamiento de las mismas será consensuado por el CEMP, y por la Mesa Directiva del Colegio de Médicos.